



Beneficios fiscales de las sociedades cooperativas de producción (Tax benefits of production cooperative societies)

Manuel Rodríguez González¹; Loreto Bravo Zanoguera² y Berenice Martínez Pérez³

¹ Universidad Autónoma de Baja California (México),

manuel.alejandro.rodriguez.gonzalez@uabc.edu,

² Universidad Autónoma de Baja California (México),

loreto@uabc.edu.mx,

³ Universidad Autónoma de Baja California (México),

berenice.martinez.perez@uabc.edu.mx,

Información del artículo revisado por pares

Fecha de recepción: Mayo 2022

Fecha de aceptación: Junio 2022

Fecha de publicación: Mayo 2023

DOI: <https://doi.org/10.29105/vtga9.3-303>

Resumen

En la sociedad mexicana, la figura de la sociedad cooperativa desde hace algunos años solo se ve como un medio de reducción de impuestos al establecer la estructura laboral de la empresa bajo el plan de pago basado en esta figura trastocando la verdadera esencia de esta sociedad. La investigación buscó determinar los beneficios fiscales, económicos y sociales que ofrecen las sociedades cooperativas de producción, así como establecer una forma para su mayor aprovechamiento. Esta investigación utiliza el tipo de análisis cualitativo, es un trabajo descriptivo documental, se obtendrá opiniones de diferentes autores o investigadores que hayan abordado el tema y publicado los resultados obtenidos, aunado a esto se entrevistó a 5 contadores con experiencia de este tipo de sociedades. Los resultados de la investigación conceden beneficios fiscales tales como calcular impuestos conforme al régimen de las actividades empresariales y profesionales, pagar solo el impuesto anual, diferir el pago de impuestos del ejercicio hasta el ejercicio en que distribuya la renta gravable correspondiente a sus socios. Lo que nos da a concluir que las sociedades cooperativas de producción tienen importante ventaja sobre otras formas de asociarse.

Palabras clave: Beneficios fiscales, sociedades cooperativas, impuesto sobre la renta

JEL Codes: H26, H25, M41, K22

Abstract

In Mexican society, the figure of the cooperative society for some years has been seen only as a means of tax reduction by establishing the labor structure of the company under the payment plan based on this figure, disrupting the true essence of this society. The research sought to determine the fiscal, economic and social benefits offered by production cooperative societies, as well as to establish a way for their greater use. This research uses the type of qualitative analysis, it is a descriptive documentary work, opinions will be obtained from different authors or researchers who have addressed the subject and published the results obtained, in addition to this, 5 accountants with experience in this type of societies were interviewed. The results of the research grant tax benefits such as calculating taxes according to the regime of business and professional activities, paying only the annual tax, deferring the payment of taxes for the year until the year in which it distributes the taxable income corresponding to its partners. This leads us to conclude that production cooperatives have an important advantage over other forms of association.

Key words: Tax benefits, cooperative societies, income tax

JEL Codes: H26, H25, M41, K22

Introducción

En las diferentes etapas del desarrollo humano dentro de En la sociedad, entre las personas existe una cooperación mutua para la obtención de bienes y servicios y poder satisfacer necesidades. El hecho de la cooperación es significativo para el conglomerado y la convivencia entre los individuos ha dado el progreso y civilización en el colectivo de la humanidad.

Según la misma Ley General de Sociedades Cooperativas, “una Sociedad Cooperativa es integrada por personas físicas las cuales tienen propósitos en común como dar satisfacción a necesidades que se puedan generar tanto de forma individual como colectiva, esto mediante el desempeño de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.” Dentro de esta investigación se abordará la sociedad cooperativa de producción su marco normativo, así como sus beneficios fiscales y sus limitaciones.

Hoy en día, existe una división de tres clases en las Sociedades Cooperativas que son incluso contempladas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, que vienen a ser las siguientes:

Consumos

En este tipo de Sociedad Cooperativa, los miembros se asocian con el fin de obtener bienes o servicios comunes, para sí o para sus hogares y actividades de producción.

Ahorro y préstamo

Por otro lado, se encuentra el tipo de Sociedad Cooperativa en la cual sus miembros se constituyen con el propósito de realizar negocios de ahorro y préstamo, al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, cualquiera que fuese su razón social, fundamento o denominación social. No tiene fin especulativo.

De producción

En esta fracción, ubicamos el tema principal que atiende la presente investigación. La Sociedad Cooperativa de Producción viene a ser aquella en la que sus miembros se congregan para trabajar en la producción de bienes o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción que realicen, ya que pueden dedicarse libremente a cualquier actividad económica siempre y cuando, esta sea lícita.

Antecedentes

Los inicios de las Sociedades cooperativas data de finales del siglo XIX, aunque ciertos datos históricos mencionan que hay pruebas claras de que existió algún tipo de cooperativa en el siglo XVIII.

Borja (2011) Señala que la idea de resolver cooperativamente las afectaciones económicas surgió en las primeras etapas de la civilización, la necesidad humana era combinarse para obtener bienes y servicios básicos, pero carecían de estructura para llegar allí.

Estableciendo un punto de partida del pensamiento que da origen al cooperativismo, se toma como referencia las doctrinas de Plockboy Peter, Bellers John, y King William, entre otros. Que desde mediados del siglo XVII En sus escritos expresaron su deseo de organizar la sociedad de una manera más justa y en armonía.

Rochdale, Inglaterra, fue la ciudad donde tiempo después y causa de los estragos de una época de evolución como lo fue la revolución industrial, algunos de ellos concluyeron que deben unirse y crear una organización que provea las necesidades básicas

Para 1844, en oposición al criterio de la población y de la ciudadanía con actividades comerciales se emprende una bodega a la que nombraban Callejuela del Sapo y contrario a las expectativas negativas que se le tenían, el establecimiento de reciente apertura logro crecer e incluir en su organización a un gran número de personas en localidades cercanas.

Así, se formó la primera cooperativa y con el tiempo propició el desarrollo global de este tipo de organización, sentándose las bases de lo que conocemos como economía social.

México mantuvo informes vagos del cooperativismo en Europa aproximadamente hasta años previos a 1870, sin embargo, no fue hasta el año 1868 cuando llega a su conocimiento el funcionamiento interno y los logros económicos del cooperativismo en dicho continente. Se comenzó a pesar entonces que podría factible el hecho de empezar a optar por una figura cooperativista.

De acuerdo con la información de Izquierdo M. (2016) Pasaron 29 años después del movimiento en Rochdale para que en un día 16 de septiembre del año 1873 se creara la primera cooperativa de producción en México, formada por un grupo de sastres, consecuente a ella trabajadores de varios oficios empezaron a crear su cooperativa.

El 18 de Agosto de 1876 nace la primera sociedad cooperativa de consumo, una tienda cooperativista llamada Asociación cooperativa de consumo de obreros colonos, nombrada así por los habitantes de la colonia obrera de buena vista, se establecieron en la Ciudad de México a pesar de contar con fines bien establecidos y de tener muchísimos afiliados la falta de expertis en este tipo de sociedades y la situación económica por la cual pasaban los socios , esto de acuerdo a lo mencionado por Rojas R. (1953)

Aun así, la figura jurídica no era reconocida en México y fueron obligados a disolverse en múltiples ocasiones, se realizaron varios ensayos cooperativos sin embargo no fueron fructíferos En 1877 se estableció el primer sistema bancario cooperativo, el “Banco Popular de Obreros”. Fue así como surgieron las primeras sociedades de este tipo en México y fueron legalmente reconocidas en

1889, cuando fueron reconocidas por el Código de Comercio como “unidades económicas, con características de organización y funcionamiento diferentes a las de la empresa privada”.

En la época posrevolucionaria con Francisco I. Madero el Cooperativismo en Mexico empezó a tomar fuerza sin embargo no fue hasta unos años después de la promulgación de la constitución política de los estados unidos mexicanos de 1917 y con el gran apoyo del general Venustiano Carranza vieron nacer la Gran Cooperativa de Consumo del D.F. y el Partido Cooperativista Mexicano

Fue en 1935 cuando se efectuó el segundo Congreso Nacional de Cooperativas, en el cual se concertó el constituir la Liga Nacional para las sociedades Cooperativas, que tendría como finalidad gestionar ante el presidente de la República, en aquel entonces Lázaro Cárdenas, la expedición de la Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que tuvo validez desde 1938. Cabe mencionar que en el transcurso de este proceso también se hicieron conocer el Reglamento de dicho instrumento y el Registro Cooperativo Nacional y de la misma manera el Decreto emitido por el Ejecutivo para instaurar ciertas exenciones fiscales a las Sociedades Cooperativas.

Después de una serie de movimientos y reformas en 1994 se publica la nueva Ley General de sociedades Cooperativas que es la ley que en la actualidad rige al objeto de estudio de esta investigación la Sociedad Cooperativa de Producción.

Planteamiento del problema

En la sociedad mexicana, la figura de la sociedad cooperativa desde hace algunos años solo se ve como un medio de reducción de impuestos al establecer la estructura laboral de la empresa bajo el plan de pago basado en esta figura, lo que ha dado lugar a la creación de sociedades cooperativas sin una razón de negocio solamente con el fin de agrupar a los trabajadores de una empresa en este tipo de sociedad para cometer actos de elusión haciendo una simulación de la figura de la cooperativa malversando los grandes beneficios fiscales que la sociedad expuesta en esta ponencia tiene. En base a lo anterior la figura se ve con poca seriedad aunado a esto la falta de estudio de esta figura y la desinformación que se tiene, ha provocado el poco aprovechamiento de ella, desestimando los verdaderos beneficios tanto fiscales, económicos y sociales que esta conlleva los cuales son muchos y son de verdad de gran apoyo para los asociados en esta figura.

Por ende, llegamos a la pregunta de investigación ¿En qué consisten los beneficios fiscales que proporcionan las sociedades cooperativas de producción?

Justificación

La importancia de esta investigación recaerá en demostrar los beneficios que conlleva el agruparse en una sociedad cooperativa de producción para que esta figura pueda aprovecharse en sus principios fundamentales expuestos en su ley y en su debido marco legal y no en una estructura para la elusión fiscal.

Objetivos

Con base a lo previamente explicado el objetivo principal de la investigación es el siguiente:

Determinar los beneficios fiscales, económicos y sociales que ofrecen este tipo de sociedades, así como establecer una forma para su mayor aprovechamiento.

Derivado de lo expuesto con anterioridad se deberán estudiar los siguientes dos objetivos específicos de esta investigación son los siguientes:

Revisar las disposiciones de ley aplicables a la sociedad que se estudia.

Estudiar y determinar los beneficios tributarios de la sociedad en cuestión en base a la realización de un caso práctico.

Determinar las limitantes que esta sociedad tiene en base a su marco legal, para evitar caer en actos de elusión o evasión fiscal.

Hipótesis

Los beneficios fiscales que proporcionan las sociedades cooperativas de producción consisten en calcular impuestos conforme al régimen establecido en la sección I del capítulo II del título IV de ley del impuesto sobre la renta, omisión de pagos provisionales, pagar solo el impuesto anual, diferir el pago de impuestos del ejercicio hasta el ejercicio en el que se vayan a entregar la renta gravable correspondiente a sus socios.

Marco teórico.

En la presente investigación da a conocer los fundamentos teóricos que les den soporte legal a los planteamientos de esta, se buscará encontrar opiniones de especialistas en el tema y fundamentos en diversas leyes para poder comprobar posteriormente mediante una comparación como resultado de la investigación de campo si se alcanzan los objetivos planteados y la confirmación de la hipótesis.

Marco conceptual

A continuación, se presenta la conceptualización de los diferentes términos específicos a la presente investigación, considerando la opinión de investigadores sobre el tema.

Partiendo del hecho de los fundamentos iniciales de la constitución de la sociedad cooperativa de producción, Son considerados como operadores económicos a los que luego se les asigna un tipo específico de personalidad jurídica y luego se clasifican como empresas.

El concepto de la sociedad cooperativa se establece en el artículo 2 el cual nos dice “La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, consumo de bienes y servicios y cooperativas de ahorro y préstamo.”

Las Cooperativas se pueden clasificar como cooperativas de producción, Cooperativas de consumo de bienes y servicios y Cooperativas de distribución.

Son Cooperativas de producción: Una cooperativa productiva es una cooperativa cuyos socios se unen para producir bienes y/o servicios aportando su esfuerzo, salud o sabiduría. Independientemente del tipo de producción que pretendan, estas empresas podrán almacenar, mantener, transportar y comercializar sus productos, operando de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Son cooperativas de ahorro y préstamo: Las sociedades cooperativas están destinadas a implementar ahorros, y las actividades de crédito estarán reguladas por esta Ley, así como por las disposiciones de la Ley sobre la regulación de las actividades de las cooperativas de las empresas de ahorro y crédito.

Son Cooperativas de consumo: Aquellas sociedades en las que figure como objeto de sus miembros, la obtención en común de artículos, bienes y/o servicios para ellos mismos, sus hogares o sus actividades de producción, les viene a corresponder el concepto de Sociedades Cooperativas de Consumo.

Dando la conceptualización de términos elementales para la definición de la sociedad cooperativa se tomarán los siguientes conceptos:

Cooperativismo: Es un sistema económico y social que, mediante el uso de métodos cooperativos, trata de presentar a las personas condiciones de vida más humanas.

Organización social: según la organización mundial de la salud, es un sistema dentro de un sistema mayor, es decir, en la sociedad con la que interactúa; ambos se afectan mutuamente. Una organización está formada por un grupo de personas que combinan actividades para lograr objetivos específicos. Es característico de las organizaciones cívicas que, para lograr sus fines, cada uno de sus miembros debe desempeñar una función o rol diferente al de otras organizaciones, y los roles de los demás miembros requieren. para realizar sus funciones.

Intereses comunes: Según un artículo de Rodríguez Arana J. (2012) el interés común es la suma de los intereses individuales encaminados en el mismo sentido y surge espontáneamente del juego de los agentes económicos.

Principio de solidaridad: De acuerdo con la real academia española considera al principio de solidaridad como la adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otro.

Actividades económicas de producción: Quiroa M. (2020) nos menciona que la producción es la actividad económica que se encarga de modificar la materia prima para convertirlos en bienes finales.

Saciar necesidades: para entender este concepto se tiene que analizar lo que es necesidad, la real academia española, la define como la insuficiencia de las cosas que son necesarias para la conservación de la vida. En concreto este término de satisfacción de necesidades para fines de la teoría económica y en el ámbito social se refiere al saciamiento de estas necesidades para que se pueda solventar la carencia de la cosa que la sociedad requiere.

Yendo más a fondo la cooperativa de producción según el artículo 27 de la LGSC esta es aquella donde los integrantes se juntan o se congregan para trabajar en la elaboración de bienes o servicios, aportando sus aptitudes y capacidades para el trabajo, independientemente del tipo de producción que realicen, las sociedades cooperativas de producción podrán dedicarse libremente a cualquier actividad económica lícita.

Por otra parte, para terminar de aterrizar el tema principal se analiza el concepto de beneficios fiscales, los cuales diversos textos hacen referencia a que estos son cualquier tipo de ahorro en las cuotas tributarias. Pueden proceder a cualquier clase de exención, deducción, bonificación, reducción fiscal o diferimiento.

Ampliando los conceptos anteriores sobre los beneficios fiscales podemos encontrar la exención fiscal, Gil S. (2015) “la define como un derecho por el cual un hecho por el que debía pagarse un impuesto queda exonerado del mismo. Así, el contribuyente queda liberado de ese tributo por mandato de la ley.” prácticamente, podemos suponer que alguien está exento del pago del impuesto cuando la ley prevé esta excepción a esta obligación, según la condición del contribuyente.

Incluso, la exención para efectos tributarios es estimada como una técnica con la que (sin descomponer los elementos tributarios) se aminora o libera, de acuerdo con el caso particular, la obligación del pago de impuestos a personas físicas o jurídicas en concreto.

Viene a resultar como su objetivo principal, el establecer una distribución equitativa de la carga tributaria para acrecentar el bienestar de los contribuyentes y de su capacidad económica y a su vez proporcionar impulso a actividades que sean aprovechables para el desarrollo del país.

Una deducción es un gasto determinado por la autoridad fiscal para ser deducido de los ingresos obtenidos para pagar menos impuestos, estas se establecen en el artículo 25 de LISR. Las restituciones que se den o bonificaciones que se efectúen en el año, el costo de los productos vendidos, los erogaciones por descuentos, bonificaciones o devoluciones, las erogación hechas para invertir en activos, los créditos que no pudieron ser cobrados y las pérdidas de activos, las aportaciones para los fondos de jubilación, las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, los intereses devengados y el ajuste anual por inflación, y una de las deducciones más importantes los anticipos de las utilidades que paguen estas sociedades a sus integrantes

El último de los beneficios fiscales hace referencia al diferimiento, el diferimiento fiscal consiste, a grandes rasgos, en aplazar el pago de impuestos. En el caso de los fondos de inversión y los planes de pensiones, estos productos permiten no tributar por los rendimientos del ahorro hasta que se produce el reembolso de los fondos o el rescate de los planes de pensiones.

Marco legal.

En esta sección, se presenta una relación de las principales leyes que regula la presente investigación en orden jerárquico:

Como primer punto y base de cualquier sociedad realizada en el país la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, El artículo 25 párrafo octavo, estipula que la ley fijara los mecanismos que faciliten la planificación y ampliación de la actividad económica del sector social de todas las formas de organización social en general, que tengan como finalidad la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que les sean socialmente necesarios.

El artículo 73, fracción X, estableció derechos comerciales, por lo que la clasificación de las cooperativas quedó dentro del ámbito de la Ley General de Sociedades Comerciales, en la misma carta magna el artículo 31 fracción IV, es el nacimiento de la obligación de contribuir para el gasto público por parte de todos los ciudadanos mexicanos, por otra parte, el artículo 123 de la mencionada constitución, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

De acuerdo con lo anterior la Ley general de sociedades cooperativas la cual regula que en esencia este tipo de sociedad en cada arista en el ámbito mercantil y civil de esta, dentro de los principales artículos regulatorios de las sociedades cooperativas es el artículo 2 de su ley el cual nos da el concepto de una sociedad cooperativa y nos otorga la división de las cooperativas en actividades económicas sin embargo no es hasta de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Otro artículo importante es el artículo 6 del mismo ordenamiento jurídico, donde mencionan los principios mediante los cuales una sociedad de las estudiadas en esta ponencia debe de tener para funcionamiento.

- I. Autonomía para integrarse o retirarse de las asociaciones;
- II. Tener una administración por parte del pueblo;
- III. Restricción de los intereses a algunas partes sociales bajo común acuerdo;
- IV. Entregar utilidades prorrateadas a la cantidad de partes sociales que el socio tenga
- V. Fomentar el cooperativismo y sus principios;
- VI. Participar con los miembros cooperativos
- VII. Respetar las creencias ideológicas de todos los miembros de la cooperativa.
- VIII. Publicitar el buen trato a la ecología.

El artículo 8 de esta misma ley establece que “Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas.”

Una de las limitantes o prohibiciones dentro de las sociedades estudiadas se establece en el artículo 10 donde da a entender una sanción para las personas o sociedades que traten de utilizar este tipo de figuras indebidamente perderán todo efecto legal y serán sujetas a sanciones.

La ley general de sociedades cooperativas fundamenta en su artículo 21 la clasificación o tipos de sociedades cooperativas que pueden existir las cuales se dividen en de consumo de bienes o servicios, de producción o de crédito y ahorro.

El artículo 27 de la ley general de sociedades cooperativas da la definición de la sociedad cooperativa de producción, este artículo menciona que esta es aquella donde los integrantes se reúnen para trabajar juntos en la producción de los bienes o elaboración de servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción que realicen, las sociedades cooperativas de producción podrán dedicarse libremente a cualquier actividad económica lícita.

De igual manera el artículo 65 de la ley general de sociedades mercantiles da la pauta para tener relación laboral, sin embargo, solo en casos específicos los cuales se explican a continuación:

- I. Cuando la labor excedente de la sociedad lo requiera
- II. Para la realización de obras especializadas;
- III. Para labores no intrínsecos de la sociedad;
- IV. Para sustituir a un socio por un tiempo determinado, y
- V. Para tener personal con altos conocimientos técnicos

Supletoriamente se podrán tomar el Código de comercio, Código de civil federal y ley general de sociedades mercantiles.

Por el ámbito fiscal por excelencia el Código fiscal de la federación nos dará la pauta para ver el ámbito fiscal y abundar en las contribuciones que a nuestro estudio compete, de manera más específica la Ley de impuesto sobre la renta para el tratamiento de renta de este tipo de sociedades y en caso de aplicar, todas las leyes de seguridad social que competan a la materia para llevar las relaciones laborales correspondientes.

Todas las anteriores leyes y códigos mencionados llevarán de la mano sus respectivos reglamentos y la resolución miscelánea fiscal vigente para efectos de mayor entendimiento y facilidades de la carga tributaria.

Marco Fiscal

A continuación, se hará un análisis de las disposiciones fiscales que regulan las sociedades cooperativas de producción desde las perspectivas del Código fiscal de la federación y la Ley del impuesto sobre la renta, para efectos de este análisis se cita el texto de los artículos 194 y 195 de LISR con los cuales daremos la pauta para el inicio del estudio completo del tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas de producción.

Si bien en un principio la sociedad cooperativa de producción se registrará, como cualquier persona moral, mediante al título II de ley de ISR, bajo la disposición del título VII específicamente los artículos 194 donde expresa la forma de tributación de las sociedades cooperativas de producción y el 195 que da la alternativa de salir de este régimen.

Dando inicio a la parte profunda del análisis del marco fiscal específico para las sociedades objeto de este estudio el artículo 194 de la ley del impuesto sobre la renta nos menciona que las sociedades cooperativas de producción que solamente estén conformadas por personas físicas podrán calcular su impuesto conforme a la sección I del capítulo II del título IV de esta ley, ósea de los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

La fracción I de este artículo prorratea la base gravable entre cada socio de manera equitativa con respecto a su participación en la sociedad y sobre de ella se le aplicará lo dispuesto en el artículo 109 el cual expresa la forma de calcular el impuesto anual de las actividades empresariales y profesionales.

El artículo 109 de la ley de impuesto sobre la renta nos remite al artículo 152 pues tomaremos los elementos de este artículo para el cálculo de la declaración del ejercicio. El 109 nos recalca que, para efectos de esta determinación, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo al total de los ingresos acumulables obtenidos por la empresa obtenidos por las actividades empresariales, o prestación de un servicio o servicio profesional, las deducciones que le sean autorizadas, posterior a ello a esta utilidad fiscal se le disminuirá el PTU para otorgarnos la base gravable a la que le aplicaremos la tasa del artículo 152.

Método

A continuación, se describe el presente trabajo de investigación el cual aborda el tema beneficios fiscales de las sociedades cooperativas de producción, esta investigación utiliza el tipo de análisis cualitativo, este trabajo es descriptivo documental, se obtendrá opiniones de diferentes autores o investigadores que hayan abordado el tema y publicado los resultados obtenidos.

El objetivo de esta investigación consiste en determinar los beneficios fiscales de las sociedades cooperativas de producción. La población de estudio para esta investigación será contadores suscritos al colegio de contadores públicos de Mexicali, de donde se obtendrá la muestra para obtener las opiniones o punto de vista de los entrevistados sobre la presente investigación. Se aplicará un instrumento de medición para recabar la información misma que consistirá en una entrevista conformada por 4 categorías de análisis de las cuales se espera la opinión del entrevistado, así mismo se llevará a cabo un caso práctico.

Una vez recabada la información se confirma la hipótesis propuesta. Los resultados de esta investigación servirán de base para elaborar las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Tabla1.

| Investigación | Variables | Dimensiones | Indicadores | Técnicas | Fuentes |
|--|--|-----------------------------|------------------------------------|--|--|
| Beneficios fiscales de las sociedades cooperativas de producción | Los beneficios fiscales que corresponden a las sociedades cooperativas de producción | Beneficios fiscales | Impuestos | Revisión documental | Leyes, libros, jurisprudencias, resolución miscelánea |
| | | | Contribuciones de seguridad social | Cálculo de escenarios | Declaración de impuestos, información de la organización |
| | | Facilidades administrativas | Tiempo para pago de los impuestos | Entrevista | S.c.p. y expertos |
| | | | Beneficios sociales | Apoyo social en la comunidad en la que se encuentran | Revisión documental |
| | | | | Cálculo de escenarios | Declaración de impuestos, información de la organización |
| | | | | Entrevista | S.c.p. y expertos |

Participantes.

Las personas que participaron en la contestación del instrumento son diez contadores, los cuales prefirieron mantener sus datos en anonimato, dichos profesionales han tenido experiencia tratando las sociedades cooperativas de producción ya sea trabajando dentro de su estructura o como asesores externos, estos contadores no se seleccionaron tras un método estadístico, si no que se tomaron por razón de cercanía y experiencia dentro de sus ámbitos.

En este caso los contadores seleccionados, desarrollan sus actividades en despacho contables especializados en el área fiscal y de auditoría, todos con una experiencia mayor a 10 años laborando en el campo contable.

Los únicos datos personales que se decidieron revelar en esta investigación para fines de control fue la edad y género de cada sujeto entrevistado.

Tabla 2.

| Sujeto | Género | Edad |
|-----------------|--------|------|
| Entrevistado 1 | M | 45 |
| Entrevistado 2 | M | 36 |
| Entrevistado 3 | M | 52 |
| Entrevistado 4 | F | 29 |
| Entrevistado 5 | M | 29 |
| Entrevistado 6 | F | 31 |
| Entrevistado 7 | F | 49 |
| Entrevistado 8 | M | 56 |
| Entrevistado 9 | M | 34 |
| Entrevistado 10 | M | 28 |

Técnica e Instrumento

Dentro de la ponencia la parte fundamental es abordada por la investigación documental se toman textos doctrinales, leyes, reglamentos, investigaciones y tesis anteriores relacionadas al tema.

Se elabora un instrumento mediante el cual se realizaron las entrevistas a los participantes anteriormente mencionados dicho instrumento atiende a la contestación de la pregunta de investigación, así como a corroborar hipótesis y en base a los objetivos señalados al principio de esta ponencia.

El instrumento mediante el cual se realizó la entrevista es el siguiente:



Nombre del entrevistado.

Profesión.

Ámbito de operación.

La presente entrevista es de carácter académico, para aplicarse a la investigación “Beneficios Fiscales de las Sociedades Cooperativas de Producción”, la cual tiene como propósito dar a conocer Determinar los beneficios fiscales, económicos y sociales que ofrecen este tipo de sociedades, así como establecer una forma para su mayor aprovechamiento.

¿Cuántas sociedades cooperativas de producción conoce en Baja California?

¿Qué beneficios fiscales son los más provechosos para este tipo de sociedades?

¿Qué tipo de actividades empresariales pueden beneficiarse más de estos beneficios fiscales y facilidades administrativas?

¿Considera una ventaja el constituirse como una sociedad cooperativa de producción?

¿Qué limitantes legales y fiscales tiene el constituirse en una sociedad cooperativa de producción?

¿Conoce algún tipo de sociedad o régimen tributario que pueda equiparar o ser aún más benéfica que la sociedad cooperativa de producción?

Procedimiento

La primera parte de la investigación documental fue trasladar los textos de la ley e interpretarlos a la conveniencia de la figura de la sociedad cooperativa de producción, una vez que se dio respuesta a las incógnitas establecidas en la ponencia.

Posterior a ello en la creación del instrumento se trató de elaborar preguntas que de manera general resolvieran las interrogantes planteadas y resueltas en legislación, pero ahora contestadas por expertos en la materia que lograran con sus conocimiento y experiencia dar una respuesta más elaborada a las interrogantes, así como una explicación más a la medida para la mejor comprensión de los textos de la ley y de su aplicación práctica.

Resultados.

Las disposiciones legales, así como los participantes del método a los cuales se le aplicó el instrumento por medio de la entrevista respondieron en el siguiente tenor.

Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren únicamente constituidas por socios personas físicas podrá calcular su impuesto sobre la renta como si fueran personas físicas con actividad empresarial atendiendo a las disposiciones de la sección I del capítulo II del título IV de ley de ISR donde los ingresos se acumularan cuando estos sean efectivamente percibidos y las deducciones podrán efectuarse cuando estas sean efectivamente pagadas.

Estas sociedades vulneran su base gravable dividiéndola entre sus socios según su participación y pagando sus impuestos a través de ellos como si esta fuera una sociedad transparente, y este impuesto determinado lo podrán diferir hasta el ejercicio fiscal donde distribuyan las utilidades a sus socios puesto que ellos las acumularían para su pago siempre y cuando esto sea en los 2 ejercicios fiscales siguientes.

Como un hecho está que para apoyo de las finanzas y de la disposición de flujo de efectivo, las sociedades cooperativas de producción no tendrán que presentar pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Uno de los grandes ahorros es que este tipo de sociedades no necesariamente deben tener empleados sino socios cooperativistas, los cuales podrán aportar su trabajo sin necesidad de el cumplimiento de las disposiciones de subordinación laboral.

Por otro lado, las principales limitantes encontradas es el hecho de que estas sociedades para atender el principio del título de beneficios fiscales solo pueden ser constituidas por personas físicas, así como el hecho de que se considerará utilidad gravable se utilice para pagar gastos que sean necesarios para la actividad, solo podrán gastar esos recursos en bienes que más empleos o socios cooperativistas.

Discusión.

Atendiendo al objetivo de la investigación, se concluye que las disposiciones de ley aplicables a las sociedades cooperativas de producción comprendidas en el artículo 194 y 195 de ley de impuesto sobre la renta logran, que una sociedad que adopte este capítulo de beneficios fiscales tiene la ventaja sobre otras sociedades no apegadas a estos beneficios por lo cual obtiene un panorama amplio para una estrategia fiscal favorable para la entidad y sus socios.

Las limitantes que estas sociedades puedan tener bajo el estudio de su marco legal se basan en el modo de conformación de la sociedad la cual solo puede ser por personas físicas debido a que en el caso contrario no podrán acceder a los beneficios fiscales previamente expuestos.

Dentro de la aplicación del instrumento se determina un sesgo al tener una muestra tan pequeña de participantes dentro de este instrumento, sin embargo, se trata de justificar por el hecho de que es un tema especializado y dicho tema está perfectamente desarrollado en ley.

Al término del análisis de la legislación, así como de las respuestas de las personas entrevistadas se concluye que la hipótesis sugerida que responde la pregunta de investigación ¿En qué consisten los beneficios fiscales que proporcionan las sociedades cooperativas de producción? Con lo anterior se ve a la sociedad cooperativa de producción como un régimen fiscal ampliamente recomendado por el cual optar para realizar una actividad de producción.

Referencias.

- Cárdenas, C. (1992). Factores determinantes en el desarrollo de las sociedades cooperativas de producción industrial en el Distrito Federal. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://132.248.9.195/pmig2017/0186505/0186505.pdf>
- Izquierdo, M. E. (2016). Cooperativas de producción en México y reformas fiscales. Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo, (50), 103-126. Sitio Web: <https://doi.org/10.18543/baidc-50-2016pp103-126>
- Rodríguez, E. (2019), El Crecimiento de las Sociedades Cooperativas en México de Cobis Financial Partner, el 03 de marzo de 2022. Sitio Web: <https://blog.cobiscorp.com/crecimiento-sociedades-cooperativas-en-mexico>
- Rojas Coria, R (1953). "Tratado de Cooperativismo Mexicano" de Revista Mexicana de Sociología Vol. 15, del 24 de enero de 2022. Sitio Web: <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/59653>

- Borja, J. (2011). Espacio público y derecho a la ciudad. *Viento sur*, 116(1), 39-49.
- Quiroa M., 25 de noviembre de 2021, Conceptos básicos de Economía, Producción, Diccionario Económico Economipedia. Sitio web: <https://economipedia.com/definiciones/produccion.html>
- Gil, S. 23 de enero de 2022, Exención Fiscal de Economipedia. Sitio Web: <https://economipedia.com/definiciones/exencion.html#:~:text=La%20exenci%C3%B3n%20fiscal%20es%20un,por%20mandato%20de%20la%20ley.>